



Cartagena, 20-10-2026 10:12 AM

SEÑORES: PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 4097 DE 13 OCT 2026.

Reciba un cordial saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **502457** se ha proferido la **RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 4097 DE 13 OCT 2026, " POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARAN UNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN VSC - 2755 DE 24 DE JULIO DE 2026 MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 502457"**, contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

Atentamente,



**ANGEL AMAYA CLAVIJO
COORDINADOR PAR CARTAGENA**

Anexos: "Resolución Número VSC - 4097 del 13 de octubre de 2026".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Amanda Judith Moreno Bernal.

Revisó: Ángel Amaya Clavijo

Fecha de elaboración: 20-10-2026 10:08 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente 502457

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARAN UNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN VSC - 2755 DE 24 DE JULIO DE 2026 MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 502457

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 4097 DE 13 OCT 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARAN UNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN VSC - 2755 DE 24 DE JULIO DE 2026 MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 502457"

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y VAF-3695 del 24 de septiembre de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 26 de noviembre de 2021, entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la Sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S., se suscribió el Contrato de Concesión No. 502457, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de un yacimiento de Minerales de Cobre y sus concentrados, Minerales de Oro y sus concentrados, Minerales de Plata y sus concentrados y Minerales de Zinc y sus concentrados, en un área de 6.609,7749 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los Municipios de San Pablo y Simití, Departamento de Bolívar, por el término de treinta (30) años contados a partir del 08 de diciembre de 2021, fecha en la cual se efectuó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución VCT-0346 del 22 de julio de 2022, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de marzo de 2024, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-001 mediante radicado No. 20221001945032 del 11 de julio de 2022 y alcance No. 20221001975532 del 19 de julio de 2022, suscrito entre la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S. y la sociedad INVERSIONES LA VENEZIA CRISTAL S.A.S. identificada con NIT No. 900.587.252-3, para la explotación de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, por un término de CUATRO (4) AÑOS contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional (es decir, hasta el 20 de marzo de 2028). Área otorgada: 124,4196 Hectáreas.

Mediante Resolución VCT-0349 del 22 de julio de 2022, inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de diciembre de 2023, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-004 mediante radicado No. 20221001945112 del 11 de julio de 2022 y alcance No. 20221001966972 del 15 de julio de 2022, suscrito entre la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S. y la sociedad YERAY S.A.S., identificada con Nit. 900.249.340-4, para los MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, por una duración de cuatro (4) años, contados a partir de la inscripción en el Registro

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARAN UNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN VSC - 2755 DE 24 DE JULIO DE 2026 MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 502457

Minero Nacional, es decir, hasta el 03 de diciembre de 2027 en un área total de 148,8178 Hectáreas; ubicado en los municipios de SAN PABLO y SIMITÍ, Departamento de Bolívar.

Mediante Resolución VCT No. 3698 del 26 de diciembre de 2025, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. 502457-101 suscrito entre la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 900.118.846-7 y el pequeño minero señor CARLOS JULIO CARDENAS MESTRA identificado con C.C. No. 1.096.189.878 para la explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO y SUS CONCENTRADOS, con una duración de CINCO (5) AÑOS. Superficie otorgada: 28.0166 hectáreas. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 08 de mayo de 2026.

Mediante Resolución VSC-1124 del 30 de diciembre de 2024, inscrita en el Registro Minero Nacional el 09 de junio de 2025, se MODIFICÓ el artículo primero de la Resolución No. VCT-0000348 del 22 de julio de 2022, el cual quedara así: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. 502457- 003, radicado 20221001945092 de fecha 11 de julio de 2022 y alcance No. 20221001966942 de 15 de julio de 2022, suscrito entre la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900118846-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502457, y el pequeño minero la sociedad UNIDAD EMPRESARIAL AGROINDUSTRIAL INDEPENDIENTE CUTURÚ S.A.S., identificada con NIT 900904906-2; por una duración de 4 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir, HASTA EL 08/06/2029 en un área total de 146,1762 Hectáreas; ubicado en el municipio de SIMITÍ, Departamento de Bolívar**".

Mediante Resolución VSC-1123 del 30 de diciembre de 2024, inscrita en el Registro Minero Nacional el 09 de junio de 2025, se MODIFICÓ el artículo primero de la Resolución No. VCT 0000347 del 22 de julio de 2022, el cual quedara así: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. 502457- 002, mediante radicado No. 20221001945062 del 11 de julio de 2022 y alcance 20221001966882 del 15 de julio de 2022, suscrito entre la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900118846-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502457, y el pequeño minero la sociedad METALES C.D.J S.A.S, identificada con NIT 900339604-1; por una duración de 4 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir, HASTA EL 08/06/2029 en un área total de 146,3760 Hectáreas; ubicado en el municipio de SAN PABLO y SIMITÍ, Departamento de Bolívar**".

Mediante Resolución VSC-1125 del 30 de diciembre de 2024, inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de junio de 2025, se MODIFICÓ el artículo primero de la Resolución No. VCT 0000350 del 22 de julio de 2022, el cual quedara así: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. 502457- 007, allegado mediante radicado 20221001946162 del 11 de julio de 2022 y alcance 20221001967032 del 15 de julio de 2022, suscrito entre la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900118846-7, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 502457, y el pequeño minero la sociedad AGROMINAS ACEVEDO S.A.S, identificada con NIT 901600713-6, por un periodo de CUATRO (4) AÑOS (es decir hasta el 23/06/2029). Área otorgada: 14,6183 Hectáreas**".

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, a través del radicado No. 20261004549042 del 14 de abril de 2026, la señora GLADIS STELLA RIVERA PINEDA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.118.846-7,

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARAN UNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN VSC - 2755 DE 24 DE JULIO DE 2026 MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 502457

titular del Contrato de Concesión Minera No. 502457, presentó solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO en contra de los presuntos actos de perturbación y ocupación adelantados por PERSONAS INDETERMINADAS y por el señor RODOLFO CAMINANTE

A través del Auto PARCAR No. 456 del 19 de mayo de 2026, notificado por Estado Jurídico No. 079 del 20 de mayo de 2026 y Edicto No. 023 de 2026, SE ADMITIÓ la solicitud de Amparo Administrativo, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y SE FIJÓ como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el día 02 de junio de 2026 a las 2:00 p.m.

Para efectos de surtir la notificación a los querellados, se comisionó a las Alcaldías de San Pablo y Simití, departamento de Bolívar, mediante el Oficio No. 20269110511371 del 23 de mayo de 2026, remitido por correo electrónico el martes 26 de mayo de 2026. En cuanto a la notificación de la parte querellante, esta se realizó mediante el Oficio No. 20269110511361 del 26 de mayo de 2026, remitido por correo electrónico el mismo día (26 de mayo de 2026).

Mediante Resolución VSC- 2755 del 24 de julio de 2026, se resuelve conceder una solicitud de amparo administrativo dentro del contrato de concesión No. 502457 solicitado mediante radicado No. 20261004549042 del 14 de abril de 2026 por la señora GLADIS STELLA RIVERA PINEDA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.118.846-7, titular del Contrato de Concesión Minera No. 502457, en contra de los PERTURBADORES INDETERMINADOS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 502457, se evidencia que se presentó un error al omitir a la Alcaldía de Simití-Bolívar en la Resolución VSC- 2755 del 24 de julio de 2026, por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo dentro del contrato de concesión No. 502457.

En dicho acto administrativo, en la parte dispositiva no se ordenó oficiar al señor Alcalde Municipal de Simití (Departamento de Bolívar), pese a que esta alcaldía efectuó la notificación del Auto PARCAR No. 456 del 19 de mayo de 2026, admisorio del amparo administrativo de acuerdo al consecutivo No. ED-023 de 2026 cuya fijación del edicto se llevó a cabo el día 28 de mayo de 2026 y la desfijación el día 01 de junio de 2026; igualmente se realizó la notificación por aviso fijado en el área de la presunta perturbación el día 30 de mayo de 2026, para que proceda de acuerdo a las competencias que le asisten teniendo en cuenta que en la Resolución VSC- 2755 del 24 de julio de 2026 se concedió el amparo administrativo

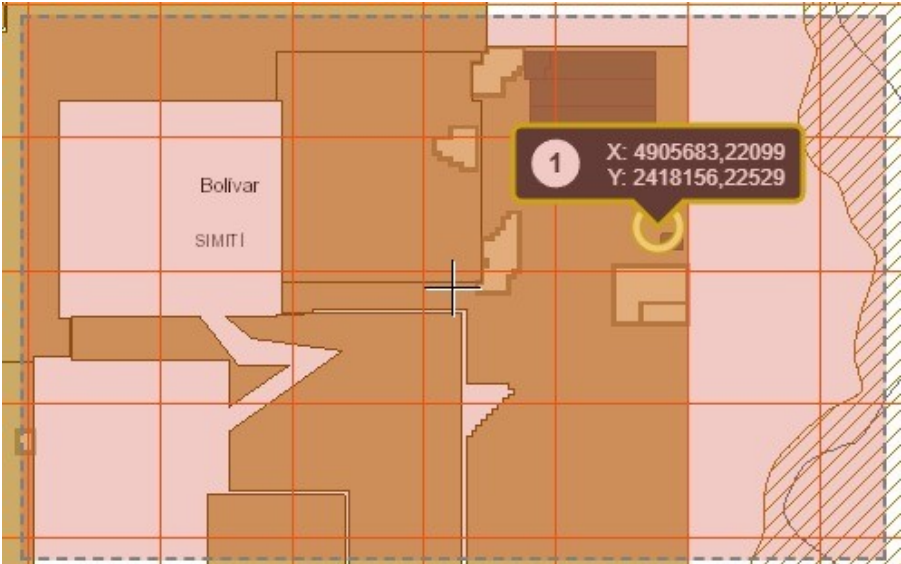
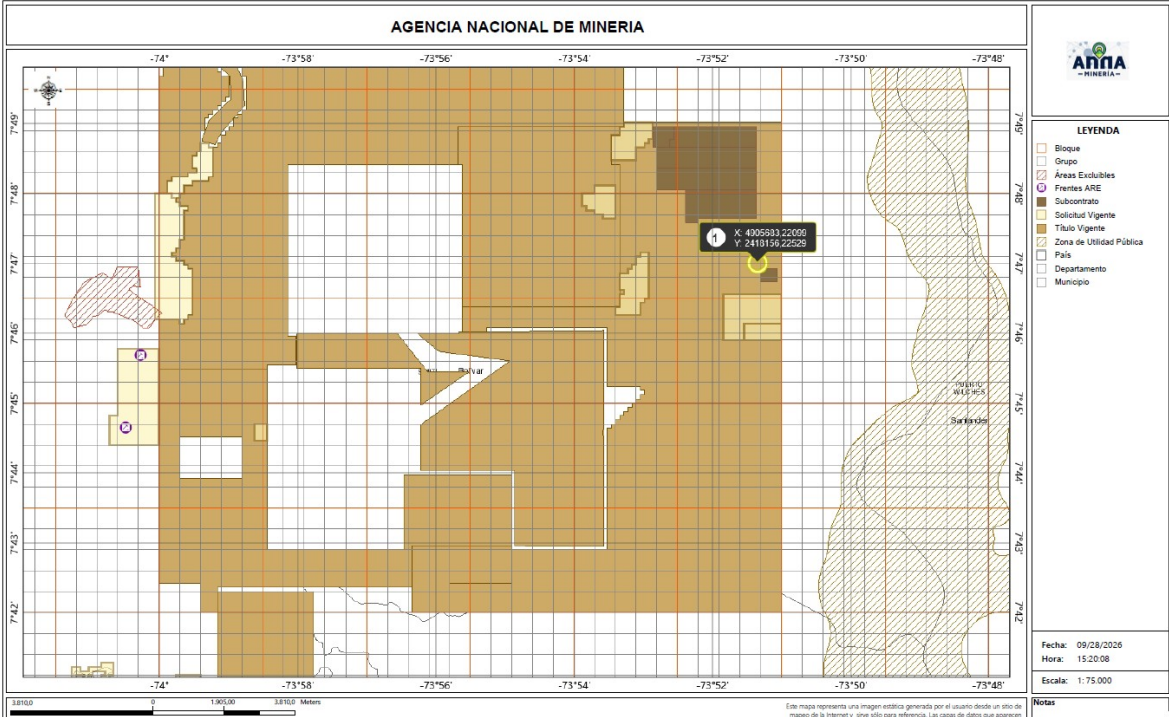
Así mismo, es pertinente señalar que las coordenadas visitadas en virtud del adelantamiento de la diligencia de reconocimiento de área se encuentran ubicadas en el municipio de Simití, aspecto que se encuentra incluido dentro del Informe de Visita Técnica de verificación PARCAR No. 006 de fecha 17 de junio de 2026, así:

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARAN UNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN VSC - 2755 DE 24 DE JULIO DE 2026 MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 502457

#	COORDENADAS		COTA (Metros)	PUNTO	OBSERVACIONES
	NORTE	ESTE			
1	4905683,2209 9	2418156,2252 9	51	Punto de Perturbación	Se evidencia la publicación del aviso de la diligencia, Las evidencias encontradas permiten establecer la existencia de una intervención reciente y activa sobre los depósitos aluviales presentes en el sector, reflejada en la conformación de excavaciones inundadas, acopios frescos de material, huellas de maquinaria pesada, áreas de disposición de estériles y estructuras destinadas al procesamiento del material mineralizado.

Cuadro 1. Descripción de los puntos de referencia.

Lo anterior toda vez que el punto de perturbación se encuentra en el municipio de Simití (Bolívar), como se plasma a continuación:



Así las cosas, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace alusión a la corrección

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARAN UNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN VSC - 2755 DE 24 DE JULIO DE 2026 MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 502457

de los errores formales de los actos administrativos, y en tal sentido estipula lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)"*

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 26 de febrero de 2014, radicación número: 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), señaló sobre la corrección de actos administrativos:

"Así pues, para que la Administración pueda ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción, (...), es necesario que el error sea evidente, esto es, que no modifique la "eficacia sustancial del acto en que existe" o, como lo ha dicho la Sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige. Asimismo, la apreciación del error descarta una "operación de calificación jurídica", como lo precisó la doctrina, y la corrección de este no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido."

En consideración a lo anterior, en la parte resolutive del presente acto administrativo se procederá a aclarar el artículo primero de la Resolución VSC-2755 del 24 de julio de 2026 mediante la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo en el sentido de indicar que se concede el amparo administrativo solicitado mediante radicado No. 20261004549042 del 14 de abril de 2026 por la señora GLADIS STELLA RIVERA PINEDA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.118.846-7, titular del Contrato de Concesión Minera No. 502457, en contra de los PERTURBADORES INDETERMINADOS, de acuerdo con el Informe de Visita PARCAR No. 006 del 17 de junio de 2026, en el Municipio de Simití, Departamento de Bolívar, en las siguientes coordenadas:

#	NORTE	ESTE	COTA (Metros)
1	4905683,22099	2418156,22529	51

Igualmente, se aclarará el artículo tercero de la Resolución VSC- 2755 del 24 de julio de 2026 en el sentido de indicar que se oficiará al Alcalde Municipal de Simití, Departamento de Bolívar, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores PERSONAS INDETERMINADAS, decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida en el acápite de conclusiones del Informe de Visita Técnica de verificación PARCAR No. 006 de fecha 17 de junio de 2026.

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error meramente formal y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, no altera fundamentalmente el sentido del acto corregido y tampoco revive términos legales para ejercer acción judicial alguna.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARAN UNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN VSC - 2755 DE 24 DE JULIO DE 2026 MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 502457

En mérito de lo expuesto, la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el artículo primero de la Resolución VSC- 2755 del 24 de julio de 2026 mediante la cual se resolvió solicitud de amparo administrativo dentro del título minero No. 502457, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado mediante radicado No. 20261004549042 del 14 de abril de 2026 por la señora GLADIS STELLA RIVERA PINEDA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.118.846-7, titular del Contrato de Concesión Minera No. 502457, en contra de los PERTURBADORES INDETERMINADOS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, y de acuerdo con el Informe de Visita PARCAR – No. 006 del 17 de junio de 2026, en el Municipio de Simití, Departamento de Bolívar, en las siguientes coordenadas:

#	NORTE	ESTE	COTA (Metros)
1	4905683,22099	2418156,22529	51

SEGUNDO: ACLARAR el artículo tercero de la Resolución VSC- 2755 del 24 de julio de 2026 mediante la cual se resolvió solicitud de amparo administrativo dentro del título minero No. 502457, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de Simití, Departamento de Bolívar, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores PERSONAS INDETERMINADAS, decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida en el acápite de conclusiones del Informe de Visita Técnica de verificación PARCAR No. 006 de fecha 17 de junio de 2026."

TERCERO: Los demás artículos la Resolución No. VSC- 2755 del 24 de julio de 2026 permanecen incólume.

PARÁGRAFO.- La presente aclaración no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive los términos legales para demandar el acto.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora GLADIS STELLA RIVERA PINEDA, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de la Sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.118.846-7, titular del Contrato de Concesión Minera No. 502457, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

PARÁGRAFO: Respecto de los PERTURBADORES INDETERMINADOS, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARAN UNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN VSC - 2755 DE 24 DE JULIO DE 2026 MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 502457

QUINTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de octubre de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Margarita Leguizamo B.

MARGARITA MARIA LEGUIZAMO BAQUERO

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA VICEPRESIDENCIA DE
SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Elaboró: Amanda Judith Moreno Bernat

Revisó: Ángel Amaya Clavijo

Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez, Edwin Rafael Araujo Ramírez